

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Acuerdo No. 39-2002

Guatemala, 13 de mayo del 2002

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3, inciso b) del Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, es objeto de la SAT, administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de transmisión electrónica del manifiesto de carga fue presentado por la Superintendencia de Administración Tributaria a los Agentes Navieros, en su calidad de transportistas, haciendo entrega de los códigos de acceso al sistema a las empresas que así lo solicitaron, para que estos puedan presentar dicho documento en forma electrónica, antes del arribo del medio de transporte, con la información que al efecto establece la normativa aduanera, siendo conveniente establecer el plazo para el cumplimiento de tal obligación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 3, inciso b), 23, inciso p), de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 15, primer párrafo del Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria; y con base a lo dispuesto en los artículos 57, inciso c) y 58 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),

ACUERDA:

Artículo 1. PLAZO. A partir del veinte (20) de mayo del año dos mil dos (2002), las Agencias Navieras, en su calidad de transportistas, deberán transmitir a la Superintendencia de Administración Tributaria el manifiesto de carga a que se refiere el artículo 57, inciso a) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), conforme lo señala el artículo 58 del citado Reglamento.

Aquellos Agentes Navieros que al veinte (20) de mayo del año dos mil dos (2002) no cuenten con el código de acceso para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga, podrán tramitarlo ante la Superintendencia de Administración Tributaria, teniendo como fecha límite para obtenerlo el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dos (2002).

Artículo 2. MANIFIESTO MANUAL Y ELECTRONICO. Durante el plazo comprendido del veinte (20) de mayo del año dos mil dos (2002) al quince (15) de junio del año dos mil dos (2002), las Agencias Navieras en su calidad de transportistas podrán presentar el Manifiesto de Carga, ya sea en forma electrónica o en forma manual o utilizar ambas formas de entrega.

A partir del dieciséis (16) de junio del año dos mil dos (2002), el Manifiesto de Carga, vía marítima, deberá ser presentado por transmisión electrónica, por las Agencias Navieras en su calidad de transportistas a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 3. PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

LICENCIADO RENE HUMBERTO PEREZ ORDOÑEZ
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

(1927)6-1) 23 Mayo